



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2023, acordó modificar la ordenanza reguladora del precio público por la realización de actividades en el centro de ocio.

La ordenanza queda de la siguiente manera:

«Artículo 1. – Establecimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, este ayuntamiento establece el precio público por la asistencia al centro de ocio de Medina de Pomar, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente ordenanza.

Artículo 2. – Nacimiento de la obligación de pagar. Obligados al pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la inscripción en el centro de ocio de Medina de Pomar.
2. Estarán obligados al pago del precio público los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica, de los menores que se beneficien de la actividad del centro de ocio.
3. Las personas mayores de edad que hagan uso del centro de ocio.

Artículo 3. – Cuantía.

3.1. Centro de ocio:

<i>Actividad</i>	<i>Precio</i>
Actividad habitual: – Centro de jóvenes (de 10 a 20 años). – Centro de mayores (a partir de 60 años).	– Opción 1: 5,00 euros/mes (si se realiza el pago de todo el curso, se realizará un descuento de 5 euros). – Opción 2: 2,00 euros/día.
Talleres puntuales: (Talleres, cursos, seminarios, eventos...).	A determinar en función de la actividad ofertada, su repercusión, el coste que esta supone para el ayuntamiento, etc.

Artículo 4. – Gestión del precio público.

1. Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad del centro de ocio no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.



2. La no asistencia al centro de ocio por causas imputables al obligado al pago, una vez realizada la correspondiente inscripción e ingresado el importe correspondiente a este precio público, comportará la pérdida del derecho a la devolución de la misma, salvo que medie causa debidamente justificada, en cuyo caso se procederá, a solicitud del obligado al pago, al prorrateo de la cuota por días, en función de la duración del correspondiente curso o actividad, y de la fecha del inicio del mismo.

3. Para la devolución de lo abonado en el supuesto mencionado en el apartado anterior se deberán aportar los justificantes de haber realizado el pago para proceder mediante transferencia a su abono.

4. El número de plazas será limitado, según orden de inscripción. El plazo de inscripción se fijará cada año publicitándose tanto en el tablón de edictos como en la página web. En casos excepcionales se considerará la posibilidad de realizar inscripciones fuera de plazo.

5. Los interesados que soliciten la inscripción en el centro de ocio, deberán rellenar el modelo de inscripción que se presentará en el ayuntamiento por parte de la empresa concesionaria y realizar el pago con tarjeta a través del datáfono que se pondrá a su disposición en el centro de ocio.

Artículo 5. – Infracciones y sanciones.

Constituye infracción muy grave:

– La producción de desperfectos, deterioros o daños de gran entidad que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

Constituyen infracción grave:

– La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

– La realización de dos faltas leves durante el curso o duración de la inscripción u observarse un claro carácter reiterativo.

Constituye infracción leve:

– La alteración del orden en el interior del recinto.

– El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

– Impago de las tarifas establecidas.

La comisión de las infracciones podrá conllevar la expulsión del servicio al infractor con pérdida de las cantidades abonadas en función de la gravedad de los hechos.

Además, en el caso de infracciones relativas a caso de desperfectos, deterioros o daños, se exigirá el reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcciones, así como a imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva o cultural municipal mientras no abone la cantidad que se determine con carácter firme, por este concepto. Y si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o el importe de deterioro producido.



Las sanciones serán las siguientes sin perjuicio de lo señalado anteriormente:

- Por infracciones muy graves: de 301,00 a 1.000,00 euros.
- Por infracciones graves: de 101 a 300,00 euros.
- Por infracciones leves: de 0 a 100 euros.

En lo no contemplado se atenderá a Ley 39/2015 y al reglamento de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 12 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez